



**AUD.NACIONAL SALA PENAL SECCION 3
MADRID**

RECURSO DE APELACIÓN: 207/2022
DILIGENCIAS PREVIAS: 96/2017 PIEZA SEPARADA: 10
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n.º 6

AUTO: 00427/2022
(Auto n.º 394/2022 del Libro de Apelaciones)

MAGISTRADOS/AS:

FÉLIX ALFONSO GUEVARA MARCOS

CARLOS FRAILE COLOMA (ponente)

ANA MARÍA RUBIO ENCINAS

En Madrid, a 7 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º – En fecha 11 de marzo de 2022, el Juzgado Central de Instrucción n.º 6, en la causa arriba indicada, dictó auto desestimando el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de Dina Bouselham, contra el auto de fecha 27 de enero de 2022, en el que se acordaba no prorrogar el plazo de instrucción, entendiéndose concluido dicho plazo en fecha 29 de enero de 2022.

2.º – Contra dicha resolución, la Procuradora de los Tribunales D.ª Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación de D.ª Dina Bouselham, interpuso recurso de apelación, por los siguientes motivos:

1) Hechos no investigados.

Los hechos que no han sido debidamente investigados, a juicio de la parte recurrente, y que, tras la declaración del Sr. Pino, han de esclarecerse necesariamente son:

- La posible existencia de un encargo al comisario Sr. Villarejo, realizado por sus superiores en el marco de una operación policial (legal o no), para obtener información relativa al Sr. Iglesias a fin de perjudicarlo en su ascenso al frente de la formación política Podemos.

El Sr. Pino ha declarado que tenía conocimiento de que se investigaba, bajo su mando como director adjunto operativo, a personas pertenecientes al partido político Podemos, o relacionadas con este, particularmente a los señores Vestringe, Monedero e Iglesias, sin indicar ningún procedimiento judicial que amparase dicha supuesta investigación; y que él autorizó traslados de efectivos a Nueva York con tal finalidad. En virtud de lo anterior, entiende la recurrente acreditado que sí se investigaba al Sr. Iglesias y/o a Podemos cuando se produjo la sustracción de su teléfono móvil, y que ello coincide con lo declarado por el Sr. Villarejo. Por lo tanto, sería necesario corroborar si, en el marco de dicha investigación policial, el Sr. Villarejo entregó a la DAO copia del material privado sobre la recurrente que tenía en su poder, y si tal entrega se produjo, aunque no existiera investigación policial alguna.

- La existencia de una supraorganización criminal formada por los comisarios que componían la denominada “policía patriótica”, operando por encima del entramado empresarial y personal del Sr. Villarejo, de la que pudo partir el encargo de llevar a cabo una operación policial (legal o no), consistente en realizar averiguaciones sobre la financiación del partido político Podemos, a través de la investigación de sus miembros, entre otros el Sr. Iglesias, utilizando para ello, efectivos, medios y técnicos policiales.

A cambio de prestar los servicios como policías con fines “patrióticos”, y de la obtención ilícita de información contenida en bases policiales, estos comisarios (varios de ellos ya investigados en las presentes diligencias), presuntamente obtenían unos beneficios, tanto de tipo económico (presuntamente con el cobro de cantidades en efectivo a cuenta de los fondos del estado), como en forma de “favores” de “cobertura” para sus actividades privadas (como el mismo Sr. Villarejo ha manifestado en varias ocasiones y consta en las grabaciones incautadas). El

propio Sr. Villarejo, en sus sucesivas declaraciones, ha distinguido lo que él consideraba los servicios al Estado, de sus actividades empresariales y familiares.

En esta pieza no se ha constatado la participación del entramado personal y empresarial del Sr. Villarejo, sino la presunta recepción por este de órdenes de sus superiores para obtener información del Sr. Iglesias. La reunión en Nueva York, a la que se refirió el DAO en su declaración, se produjo el 12 de abril de 2016, y del audio publicado en la red se desprende que se llevó a cabo por orden de Jorge Fernández Díaz y de Mariano Rajoy. A dicha reunión acudió el Inspector José Ángel Fuentes Gago. La investigación al Sr. Iglesias tuvo como fruto el informe PISA (Pablo Iglesias Sociedad Anónima), que también se encontró entre el material incautado al Sr. Villarejo, quien ha declarado que el Sr. Fuentes Gago, además de ser el enviado a Nueva York, fue el autor del referido informe. Y el Sr. Pino no ha negado que la información del teléfono sustraído a la recurrente, asistente del Sr. Iglesias, pudiese ser de utilidad para esas actuaciones.

- La posible planificación por el Sr. Villarejo, de forma concertada con los periodistas con los que colaboraba habitualmente, de una campaña de difamación y desprestigio personal contra el Sr. Iglesias.

Una nota del Sr. Villarejo, relativa a una reunión con los periodistas el 20 de junio de 2016, 6 días antes de las elecciones generales, indica que Esteban quiere “los datos de Podemos”. Otra, sobre una nueva reunión el 29 de junio de 2016, con los periodistas Esteban e Inda, señala que “quiere los datos de Podemos y alguna noticia de interés”. Y las publicaciones por Okdiario comenzaron en julio de 2016.

El pasado día 15 de marzo, la Sra. Bouselham detalló que en su terminal móvil había almacenada mucha documentación personal del Sr. Iglesias, documentos de trabajo confidenciales, documentación de las cuentas bancarias del Sr Iglesias, una fotografía de la tarjeta bancaria del Sr. Iglesias, e informes sobre la organización, etc., además de los *chats* publicados por Okdiario.

La cronología de lo ocurrido indiciariamente sostiene la hipótesis de un robo deliberado del teléfono de la recurrente. Y, presuponiendo que el señor Villarejo no tenía un “cliente” y no le fue encomendada ninguna actuación privada a través de

sus empresas, el motivo de la presunta filtración a los medios de comunicación de idéntica información a la que se encontró en su ordenador no podía ser sino la intoxicación informativa relativa al Sr. Iglesias ordenada desde el Ministerio del Interior con fines políticos, dado el posible pacto de gobierno entre el PSOE y Podemos.

Causa una grave indefensión a la víctima que no se investigue el delito de difusión de los secretos del terminal móvil, incluyendo fotos íntimas de la recurrente.

2) Diligencias pendientes de practicar que justifican la continuación de la instrucción.

En relación con el registro de la supuesta llegada de una tarjeta a la Dirección Adjunta Operativa, que el Sr. Pino niega conocer, pero no niega que pueda haberse producido dicha entrega, remitiéndose a lo que conste en los archivos, estima la recurrente pertinente solicitar a la DAO informe sobre si existe o no una nota informativa del Sr. Villarejo acompañada de un *pendrive* y también las testificales de José Ángel Fuentes Gago, Miguel Ángel Bayo, Miguel Ángel Ruiz Coll y Manuel Cerdán y una pericial informática sobre el disco duro y el ordenador del Sr. Villarejo, evidencias BE9 y BE28.

3.º – Admitido a trámite dicho recurso y conferido el preceptivo traslado legal, la Procuradora de los Tribunales D.^a María Pilar Hidalgo López, en nombre y representación del partido político Vox, y el Ministerio Fiscal formularon escritos de impugnación, interesando la confirmación de la resolución recurrida, y el Procurador de los Tribunales D. Felipe Juanas Blanco, en nombre y representación de D. Alberto Pozas Fernández y D. Luis Rendueles Bulte, se adhirió parcialmente a dicho recurso, por los siguientes motivos:

Teniendo en cuenta lo declarado por el Sr. Eugenio Pino sobre la existencia de investigaciones relacionadas con personas vinculadas al partido político Podemos, como los señores Vestringe, Monedero e Iglesias; sobre la recepción, en relación con este último, de una declaración en Nueva York a un testigo protegido, declaración que se puso en conocimiento de la Fiscalía; sobre la investigación

relativa a la financiación a Pablo Iglesias o a Podemos, a través de la televisión pública iraní, cuya información está en el GATI, organismo al que definió como el servicio de inteligencia sometido a control bajo reserva; sobre la investigación de una transferencia de 272.000 € por parte del Gobierno de Venezuela a una cuenta de Pablo Iglesias en San Vicente y las Granadinas, cuya información también se encuentra en el GATI, para la cual autorizó el desplazamiento de varios agentes a dos países del continente americano; dado que la Sra. Bouselham ha declarado que en su teléfono sustraído había información reservada relativa a Podemos y al Sr. Iglesias, y que su pareja el Sr. Sa Ferreira ha manifestado que en su terminal también sustraído había información sensible sobre análisis de las cuentas de Podemos y documentos de trabajo del Parlamento Europeo, se consideran útiles y pertinentes las diligencias solicitada por la recurrente consistentes en el libramiento de oficio a la Dirección Adjunta Operativa y en las testificales de los Sres. Fuentes Gago y Bayo.

4.º – Remitido a esta Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el testimonio de particulares confeccionado para la resolución del recurso, mediante diligencia de ordenación de fecha 3 de mayo de 2022, se designó ponente, siguiendo el turno establecido, al Magistrado D. Juan Carlos Campo Moreno, quien, mediante escrito de la misma fecha, comunicó su abstención, por lo que, en la providencia de 4 de mayo siguiente, se acordó suspender la tramitación hasta la resolución del incidente por el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

5.º – Aprobada la abstención por acuerdo de fecha 28 de junio de 2022, del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, mediante diligencia de ordenación de fecha 6 de julio siguiente, se acordó designar nuevo ponente, conforme a las normas de reparto, así como el señalamiento para deliberación y votación.

Es ponente el Magistrado Carlos Fraile Coloma, quien expresa el parecer de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. – La representación procesal de Dina Bouselham impugna, con la adhesión parcial de la representación procesal de Alberto Pozas Fernández y Luis Rendueles Bulte, el auto de fecha 11 de marzo de 2022, del Juzgado Central de Instrucción n.º 6, por el que se desestima el recurso de reforma interpuesto por la ahora apelante principal contra el auto de fecha 27 de enero de 2022, en el que se acuerda no prorrogar el plazo de instrucción, entendiéndose concluido dicho plazo en fecha 29 de enero de 2022.

La recurrente principal y los recurrentes por vía adhesiva se oponen a dicha decisión por los motivos que, sucintamente, se recogen en el antecedente de hecho segundo de este auto. Ambas impugnaciones han de ser parcialmente estimadas.

Como ya hemos hecho en resoluciones anteriores, es obligado recordar que, dentro de las presentes diligencias previas, iniciadas a raíz de una querrela presentada por el Ministerio Fiscal contra José Manuel Villarejo Pérez y Rafael Redondo Rodríguez, por la presunta creación de una estructura empresarial y la comercialización, a través de ella, de servicios ilícitos consistentes en acceso a documentación restringida, seguimientos a personas o intervenciones de comunicaciones sin autorización judicial, todo ello realizado con aprovechamiento de la condición de policía del primero de dichos investigados, la pieza separada en cuyo seno se dicta la resolución recurrida es incoada a raíz del hallazgo, entre el material incautado en la diligencia de entrada y registro practicada en el domicilio del Sr. Villarejo, de unos dispositivos informáticos de almacenamiento que contenían archivos con documentos procedentes de un teléfono móvil, denunciado como sustraído, el día 1 de noviembre de 2015, por su propietaria, la ahora recurrente principal, denuncia que dio lugar a la incoación de unas diligencias previas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Alcorcón.

En los oficios unidos a esta pieza separada, que dan cuenta de las gestiones policiales realizadas a raíz del hallazgo de dichos dispositivos informáticos, se sostiene que alguno de los documentos, archivados, en principio, en el teléfono móvil presuntamente sustraído a la Sra. Bouselham, entre los que se encontraban

capturas de pantallas relativas a conversaciones por servicios de mensajería en las que había intervenido Pablo Iglesias Turrión, secretario general del partido político Podemos, fueron publicados por OK DIARIO y otros medios digitales, con posterioridad a la fecha en la que la denunciante fijaba la sustracción.

Por todo ello, está claro que el objeto de la presente pieza separada es el esclarecimiento de las conductas potencialmente delictivas del Sr. Villarejo y de otras personas con él vinculadas, relativas a la obtención y/o difusión, no autorizadas por la titular, de la información contenida en el terminal móvil antes referido.

Siguiendo esa dirección, por auto de fecha 7 de octubre de 2020 –al parecer no firme, por estar pendientes de resolución diversos recursos– el Juzgado Central de Instrucción acordó continuar las diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado contra José Manuel Villarejo Pérez, Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte, por hechos que entendía constitutivos de delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197 del Código Penal, al apreciar indicios de que una tarjeta de memoria, que contenía archivos con información personal, inserta en el teléfono móvil denunciado como sustraído por la Sra. Bouselham, llegó a poder del Sr. Pozas, periodista de la revista Interviú, en enero de 2016, y que este compartió la información con el Sr. Rendueles, quien, a su vez, solicitó al Sr. Pozas que le entregase una copia de los archivos de la tarjeta al Sr. Villarejo, cosa que el Sr. Pozas hizo antes del 14 de abril de 2016.

El mencionado auto se dictó después de que José Manuel Villarejo Pérez, en su declaración de 28 de marzo de 2019, hubiese manifestado que había entregado una copia de los archivos procedentes del teléfono de la Sra. Bouselham hallados en su domicilio a la Dirección Adjunta Operativa de la Policía y que dichos archivos se los había facilitado el director de un medio de comunicación, no recordando el medio en concreto. Manifestó también que se había interesado por los archivos porque, a raíz de una información proporcionada por el servicio de inteligencia de Venezuela, sobre diversos contactos mantenidos en este país por algunos miembros del partido Podemos, por motivos relacionados con la financiación de dicha formación política, el Director General de la Policía o el Director Adjunto Operativo, le

habían encargado que investigase. También con anterioridad a dicho auto, los ahora recurrentes adhesivos Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte, director y redactor, respectivamente de la revista *Interviú* en la fecha de los hechos, habían confirmado, al declarar como investigados, haber entregado el material a José Manuel Villarejo Pérez.

La parte recurrente principal considera improcedente la denegación de prórroga de la instrucción que el auto apelado viene a confirmar, y solicita dicha prórroga con objeto de determinar si existió un encargo al comisario Sr. Villarejo de sustraer o utilizar la información contenida en el terminal móvil de la Sra. Bouselham, realizado por sus superiores en el marco de una operación policial (legal o no), para obtener información relativa al Sr. Iglesias, a fin de perjudicarle a él y a la formación política Podemos, y la posible planificación por el Sr. Villarejo, de forma concertada con los periodistas con los que colaboraba habitualmente, de una campaña de difamación y desprestigio personal contra el Sr. Iglesias. Propone, como diligencias a practicar, que se requiera a la Dirección Adjunta Operativa de la Policía para que informe sobre si existe una nota informativa del Sr. Villarejo acompañada de un *pendrive*; las testificales de José Ángel Fuentes Gago, Miguel Ángel Bayo, Miguel Ángel Ruiz Coll y Manuel Cerdán y una pericial informática sobre el disco duro y el ordenador del Sr. Villarejo, evidencias BE9 y BE28. Los recurrentes por vía adhesiva secundan a la principal en la solicitud de información a la Dirección Adjunta Operativa y de las testificales de los Sres. Fuentes Gago y Bayo.

A tenor de lo ya argumentado sobre el objeto de esta pieza separada, es evidente la procedencia de acoger la petición de información a la Dirección Adjunta Operativa de la Policía. Se trata de datos de carácter personal, que han podido ser objeto de conductas delictivas de injerencia o revelación, cuyo alcance objetivo y subjetivo podría contribuir a esclarecer la diligencia solicitada.

Existen además elementos en las actuaciones que permiten descartar que dicha diligencia tenga carácter meramente prospectivo. Así, en su declaración de fecha 15 de marzo de 2022, Eugenio Pino Sánchez, Director Adjunto Operativo de la Policía en las fechas que nos ocupan, si bien negó haber recibido personalmente

algún documento relacionado con la información contenida en el terminal de la Sra. Bouselham, no excluyó la posibilidad de que tal información pudieran haberla recibido otros funcionarios de dicho organismo, señalando que, en tal caso, debería constar en los registros oportunos.

Sin embargo, el resto de las diligencias, o tienen por objeto hechos que desbordan el ámbito de esta pieza separada, de acuerdo con lo ya expresado sobre su objeto y propósito de esta pieza separada, como sucede con las posibles investigaciones policiales sobre Podemos o alguno de sus miembros, o resultan superfluas, como las testificales, al estar acreditados los contenidos publicados en los medios de comunicación, o no es razonable esperar que produzcan fruto en relación con los hechos investigados, como sucede con la pericial informática, por lo que han de ser denegadas.

La práctica de la diligencia de investigación relativa a la tarjeta conlleva necesariamente la procedencia de estimar parcialmente el recurso y revocar la resolución recurrida, acordando la prórroga de la instrucción durante dos meses, plazo razonable para que la información pueda ser facilitada por la Dirección Adjunta Operativa.

SEGUNDO. – Procede declarar de oficio las costas de esta segunda instancia.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.^a Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación de D.^a Dina Bouselham, con la adhesión parcial del Procurador de los Tribunales D. Felipe Juanas Blanco, en nombre y representación de D. Alberto Pozas Fernández y D. Luis Rendueles Bulte, contra el auto de fecha 11 de marzo de 2022, confirmatorio del auto de fecha 27 de enero de 2022, resoluciones ambas del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 que se revocan, acordando la prórroga del plazo de instrucción de la presente pieza separada durante dos meses a partir de la fecha de este auto, a fin de que se requiera a la Dirección Adjunta Operativa de la Policía, a fin de que



informe si existe en sus archivos una nota informativa de José Manuel Villarejo Pérez, acompañada de un *pendrive*, con archivos procedentes de la tarjeta del terminal telefónico de Dina Bousselham, denegándose la práctica del resto de las diligencias propuestas por los recurrentes, con declaración de oficio de las costas procesales de esta segunda instancia.

Notifíquese este auto, contra el que no cabe recurso alguno, a las partes y al Ministerio Fiscal, y remítase copia testimoniada al Juzgado Central de Instrucción para su conocimiento, practicado lo cual procédase al archivo del rollo de sala.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.